Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1 OBJETO DEL INFORME 1
1.2 NORMATIVA APLICABLE 1
1.3 ASESORAMIENTO RECIBIDO 3

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES 3

2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA LA EMISIÓN 3
2.2 ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL 6
2.3 MOTIVOS DE LA OFERTA 8
2.3.1 Motivos financieros y de mercado 9
2.3.2 Motivos regulatorios 10
2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN 12
2.5 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN 13
2.5.1 Supuestos de conversión 13
2.5.2 Relación de conversión 14
2.5.3 Mecanismo antidilución 15
2.6 AUMENTO DE CAPITAL 16

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE 17

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE 17
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES 21

4. PROPUESTA DE ACUERDOS 21

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**", el "**Banco**" o el "**Emisor**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento UE 575/2013**") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "**Valores**"), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), y el correspondiente aumento de capital social.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

1.2 Normativa aplicable

El artículo 401.3 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima –como es el caso de BBVA con los Valores–

quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión, y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Adicionalmente a lo anterior, el mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital exige que, en el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados estén referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.3 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General en virtud de la cual se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo (que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa):

"*Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la "Sociedad" o el "Banco"), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una*

o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

(i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.

(ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos"); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o

parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos ("Emisiones Ordinariamente Convertibles").

(iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

(…)

(v) Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.

(…)

(vi) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles – CoCos."

2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido por el Reglamento UE 575/2013 y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "**Directiva 2013/36/UE**" y, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, "**CRD IV**"), que instrumenta Basilea III en Europa.

Este marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante (i) la Ley 10/2014; (ii) el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la

Ley 10/2014; y (iii) las Circulares 2/2014 y 2/2016 del Banco de España; todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, y se complementa por diversas normas técnicas de carácter vinculante, así como por otras recomendaciones y guías, emitidas por diversos organismos nacionales y supranacionales.

Esta regulación prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, CRD IV ha establecido, entre otros, un requisito mínimo de capital ("**Pilar 1**") y ha incrementado el nivel de capital requerido a través del "requisito combinado de colchones de capital", que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario ("**CET1**", por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo ("**BCE**") ha establecido requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad ("**Pilar 2**"), en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora ("**SREP**", por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el "requisito combinado de colchones de capital" previstos por CRD IV.

Como resultado del último SREP llevado a cabo en 2017, el BCE ha requerido al Banco que mantenga, con efectos a partir del 1 de enero de 2018: (i) una ratio de capital CET1 *phased-in* del 8,438% a nivel consolidado y del 7,875% a nivel individual; y (ii) una ratio de capital total *phased-in* del 11,938% a nivel consolidado y del 11,375% a nivel individual; sobre sus activos ponderados por riesgo.

Esta ratio de capital total *phased-in* del 11,938% consolidado incluye: (i) la ratio de capital CET1 mínima requerida por Pilar 1 (4,5%); (ii) el requisito de capital de nivel 1 adicional ("**AT1**", por sus siglas en inglés) de Pilar 1 (1,5%); (iii) el requisito de

capital de nivel 2 de Pilar 1 (2%); (iv) el requisito de CET1 requerido por Pilar 2 (1,5%); (v) el colchón de conservación de capital (1,875% de CET1); y (vi) el colchón para otras entidades de importancia sistémica (0,563% de CET1).

A 31 de diciembre de 2017, la ratio de capital total *phased-in* del Banco era del 15,37% en términos consolidados y del 22,54% en términos individuales, siendo la ratio de capital CET1 *phased-in* del Banco del 11,67% en términos consolidados y del 17,67% a nivel individual. Dichas ratios superan holgadamente los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado a la tendencia supervisora.

Adicionalmente a todo lo anterior, se debe tener en cuenta que, el 23 de noviembre de 2016, la Comisión Europea publicó un paquete de propuestas para reformar, entre otras normas, CRD IV, en donde se incluían medidas para incrementar la resistencia de las entidades de crédito europeas y aumentar la estabilidad financiera, por lo que el marco definido por CRD IV descrito anteriormente podría estar sujeto a modificaciones relevantes, cuya implantación y contenido definitivos son aún inciertos. Dentro de las medidas propuestas por la Comisión Europea para modificar CRD IV, se incluye la posibilidad de que una parte del requisito de Pilar 2 (hasta un 18,75% de dicho requisito) pudiese ser atendido con instrumentos AT1.

2.3 Motivos de la Emisión

Sin perjuicio de que, como se ha indicado, BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital de forma holgada y cuenta con suficientes emisiones de instrumentos específicos para atender sus requisitos de capital de forma eficiente, el

área de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una nueva emisión de instrumentos que puedan computar como AT1 de acuerdo con CRD IV por los motivos que se indican a continuación y que se reflejan en su informe:

2.3.1 Motivos financieros y de mercado

BBVA realizó en febrero de 2014 una emisión de instrumentos financieros que cumplía con las características requeridas por CRD IV para su computabilidad como instrumentos de AT1, por importe de 1.500 millones de euros (la "**Emisión AT1 2014**"), que se encuentra actualmente en vigor.

La Emisión AT1 2014 es perpetua, aunque prevé la posibilidad de amortización anticipada a favor del Banco a partir del quinto año desde su emisión (opción que tendrá lugar a partir del próximo mes de febrero de 2019).

Tal y como ha podido observarse en la ejecución de las últimas operaciones de AT1 realizadas por diversas entidades y en los actuales precios del mercado secundario de instrumentos de AT1, y según indica el área de Finanzas en su informe, las condiciones financieras actuales son idóneas para realizar una emisión de instrumentos AT1 que permita: (i) anticipar el potencial ejercicio de amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada; y (ii) sustituirla por instrumentos de la misma categoría regulatoria, pero con un previsible menor coste financiero, lo que implicaría ahondar en la optimización del coste financiero de la estructura de capital, atendiendo de ese modo al interés social.

En este sentido, cabe destacar que en el año 2017 ya se procedió a realizar dos emisiones de instrumentos de AT1 en sustitución de la primera emisión de instrumentos de AT1 realizada por BBVA en mayo de 2013 (la "**Emisión Inicial**"), que está previsto que se amortice el próximo mes de mayo, y que tiene un coste financiero superior al de las emisiones de 2017

que la sustituyen (9% de la Emisión Inicial frente al 5,875% y 6,125% de las citadas emisiones de 2017).

No obstante, debe tenerse en cuenta que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019.

Por último, tal y como indica el área de Finanzas en su informe, las actuales condiciones de mercado son también favorables para realizar una emisión de instrumentos AT1, dado que se ha detectado una sólida demanda para este tipo de instrumentos ante la coyuntura de tipos y la consiguiente escasez de productos financieros que ofrezcan una rentabilidad atractiva.

Por todo ello, y sobre la base de lo indicado por el área de Finanzas en su informe, se considera adecuado, desde un punto de vista financiero y de mercado, realizar la Emisión.

2.3.2 Motivos regulatorios

De forma adicional a los motivos financieros y de mercado comentados, existen motivos regulatorios que aconsejan realizar la Emisión.

Como se ha indicado en el apartado 2.2. anterior, CRD IV prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, en función de la composición y tamaño de sus balances.

Así, además de CET1, CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de Pilar 1, el AT1 y el "capital de nivel 2", que podrán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con CET1 y con CET1 o AT1, respectivamente, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente. En consecuencia, se propone emitir los Valores que computen como AT1 según CRD IV con el objeto de sustituir

potencialmente la Emisión AT1 2014, ya que son los únicos instrumentos que cumplen con las características para su computabilidad que se describen más adelante y que permiten preservar en todo momento la posición de capital del Banco de la manera más eficiente posible.

En concreto, debe considerarse que la Emisión permitirá incrementar las ratios de capital de BBVA de acuerdo con la normativa aplicable actualmente (*phased-in*) y con la que resultará de aplicación a partir de 2019 (*fully-loaded*), pudiendo además refinanciar potencialmente la Emisión AT1 2014 de forma ordenada y garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y con un margen de gestión adecuado a la actual tendencia supervisora.

Por último, tal y como el área de Finanzas indica en su informe, realizar la Emisión propuesta implica una gestión prospectiva de la refinanciación de la Emisión AT1 2014, entendida como la gestión de la preceptiva autorización previa del supervisor para amortizar una emisión de capital (esto es, la Emisión AT1 2014) sin haber comenzado la sustitución de la emisión a amortizar por instrumentos de igual o mayor calidad (esto es, la Emisión).

En este contexto, el área de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como AT1 de acuerdo con lo previsto en CRD IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

(i) que sean de carácter perpetuo;

(ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;

(iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo

momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y

(iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de CET1 en el emisor o en su grupo.

Por todo lo anterior, se considera conveniente realizar la Emisión, con las características necesarias para su computabilidad como AT1, que pueda anticipar la refinanciación de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada –gestionando de manera prospectiva las autorizaciones regulatorias correspondientes y preservando así en todo momento la posición de capital del Banco– y con menor coste financiero, aprovechando las favorables circunstancias de mercado existentes en este momento y sin perjuicio de que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019, lo que redunda en su conjunto en el mejor interés de BBVA.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 2.3 anterior.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los

Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1 y, por tanto, puedan computar como capital de nivel 1.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el "**Precio de Conversión**").

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

Rel_{Conv}:	Relación de Conversión
$Nom_{convertible}$:	Nominal del Valor objeto de conversión
P_{Acc}:	Precio de Conversión

El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites. En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;

ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su

equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y

iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, dependerá del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión de los Valores.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con

anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400 millones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la Junta y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global

Markets Limited–, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, se propone la emisión de estos Valores con el objeto de gestionar de forma prospectiva la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 por otra con condiciones financieras más apropiadas o convenientes; y así dar cumplimiento de la forma más eficiente posible a los requisitos de capital del Banco, tanto actuales como futuros, preservando en todo momento la posición de capital del Banco; aprovechando el interés y la demanda detectada en el mercado y atendiendo de ese modo al interés social.

Así, para que computen como AT1 de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de CET1, proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, que se indican en el apartado 2.3 anterior.

Estas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios –en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos–, hacen que actualmente los Valores sean un producto complejo que no puede ser colocado a todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Además, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados, quienes constituyen un colectivo apropiado para su suscripción. En este sentido, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de inversores (que además son habituales suscriptores de este tipo de instrumentos), y no comprometer la operación, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

(i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de

BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.

(ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.

(iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

La Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados, tal y como este término se define en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"***PRIMERO***.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento UE 575/2013**") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "**Valores**"), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), de conformidad con los siguientes términos:*

Naturaleza de los Valores:	*Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013 para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.*
Emisor:	*BBVA.*
Destinatarios de la Emisión:	*Exclusivamente inversores cualificados, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.*
Importe máximo de la Emisión:	*Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.*
Valor nominal unitario:	*Los Valores tendrán el valor nominal unitario que*

	se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.
Número de Valores:	*El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.*
Remuneración:	*Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la "**Remuneración**").* *En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.* *Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que se determinen por la normativa aplicable.*
Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:	*La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.* *Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con lo que se prevea en los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la fecha de su emisión y se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.*

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor.

Representación de los Valores: *Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

Orden de prelación: *Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:*

(i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;

(ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;

(iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;

(iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y

(v) por delante de las acciones de BBVA.

SEGUNDO*.- Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE

575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable a BBVA en cada momento.

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la "**Ley de Sociedades de Capital**").*

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites.*

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;

*ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y*

iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario

de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con DNI n.º 00823996K; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con DNI n.º 29100035K; a D. Javier Malagón Navas, con DNI n.º 00407098K; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; a D. Francisco Javier Colomer Betoret, con DNI n.º 25418655K; y a D. Raúl Moreno Carnero, con DNI n.º 52473664S; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los "**Apoderados**"), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.*

***TERCERO**.- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar*

el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

***CUARTO**.- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

***QUINTO**.- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400 millones (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

*En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**IBERCLEAR**"), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

***SEXTO**.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su*

orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.

b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.

c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

e) Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectus, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplement, term sheets, form of security, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores, pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos

complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

f) En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, el Irish Stock Exchange, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.

g) Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras que los Apoderados consideren necesarias incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y

dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.

j) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.

k) En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.

l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros incluyendo sin limitación alguna AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas o el Irish Stock Exchange, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:

(i) Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.

(ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión."

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Madrid, a siete de mayo de dos mil dieciocho

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Informe especial sobre emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Bilbao, 11 de Mayo de 2018

MAZARS

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez correspondiente al expediente número 2018/46, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 17 de marzo de 2017.

1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es una sociedad española de derecho privado, sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España, domiciliada en Bilbao. Las acciones del Banco cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en otros mercados internacionales. Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

De acuerdo con la información y documentación recibida, al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad celebrada el 17 de marzo de 2017, el Consejo de Administración ha adoptado el acuerdo de llevar a cabo una emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles (en adelante "los valores") en acciones del Banco por importe de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), o su equivalente en cualquier otra divisa, con previsión de la posibilidad de suscripción incompleta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada).

Asimismo, el Consejo de Administración de la Entidad formuló con fecha 26 de abril de 2018 el Informe de los Administradores, adjunto como Anexo I, (en adelante "Informe de los Administradores") en el que se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de los valores a emitir. De acuerdo con la información obtenida, la emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores. Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores adjunto contiene la información mínima requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a los valores.

- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto relativos a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los mismos y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, y por analogía, allí donde le sea de aplicación en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA (en adelante, "el Grupo" o "Grupo BBVA") del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 13 de febrero de 2018 en el que expresó una opinión favorable.

2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la LSC:

a) Obtención y análisis del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad de 17 de marzo de 2017 en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Entidad, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada Permanente del Banco, o en aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, de la facultad de emitir, entre otros, valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

b) Obtención del informe redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en el que se explican las bases y modalidades de la conversión y la justificación de la exclusión del derecho preferente de suscripción, de fecha 26 de abril de 2018 que se incluye, como se ha mencionado anteriormente, como Anexo I a este Informe.

c) Obtención del Informe del Área de Finanzas del Banco, así como de otros informes financieros y legales emitidos por asesores del Banco en relación con la operación prevista.

d) Obtención y análisis de los siguientes estados financieros:

- Las cuentas anuales, individuales y consolidadas junto con el informe de auditoría de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017.
- Estados financieros intermedios consolidados resumidos, notas explicativas e informe de gestión correspondientes al periodo de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.

e) Verificación de que el Informe de los Administradores en relación con la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente contiene la información que se considera necesaria y suficiente, en el marco de la Resolución de fecha 23 de octubre de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.

f) Obtención y análisis de la información utilizada por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores; comprobación de que las mismas cumplen con lo establecido a tal efecto en el acuerdo de delegación adoptado por la Junta General de Accionistas de 17 de marzo de 2017 citado en el apartado a) anterior.

g) Verificación de que, de acuerdo con el Informe de los Administradores, el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, y que el precio de conversión de los mismos en acciones (el precio de conversión) no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.

h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la emisión de los valores y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente.

i) Verificación de que la información contable contenida, en su caso, en el Informe de los Administradores concuerda con la información contenida en las cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

j) Lectura de los acuerdos disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de las actas de las reuniones del Consejo de Administración, celebradas desde el 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de emisión de este Informe.

k) Realización de reuniones con directivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.

l) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

m) Dado que el tipo de conversión propuesto por los Administradores es variable, verificación de que la aplicación de la fórmula propuesta por los Administradores que sirve de base para establecer el precio de conversión aplicable en cada momento implica que este no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Entidad, ya que el Precio de Conversión Mínimo (según se define en el apartado 4, posteriormente) se corresponderá con, al menos, el valor razonable de las acciones de la Entidad. En este sentido, evaluación de si el mecanismo de conversión propuesto es razonable, considerando las condiciones de eventualidad de la conversión propuestas por los Administradores.

n) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

o) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.

p) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

3. Características de la emisión

El importe máximo de la emisión es de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), o su equivalente en cualquier otra divisa, y estará formada por títulos de un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros que serán emitidos a la par y pertenecientes todos a una única serie, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, y suprimiendo el derecho de suscripción preferente.

Los valores convertibles serán de carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada en los términos incluidos en el Informe de los Administradores incluido como Anexo I) y darán derecho a una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los valores y siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidos en los términos y condiciones de la emisión.

En particular el emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la emisión.

La emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento. Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del emisor de acuerdo con los términos y condiciones finales de la emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad supervisora competente.

4. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

El Informe de los Administradores propone que el tipo de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco sea variable, por lo que las fluctuaciones en el valor de mercado de las acciones del Banco darían lugar a ajustes en la relación de conversión, estableciéndose, no obstante, un límite máximo al número de acciones a entregar en la conversión.

Las bases y modalidades de la conversión son las siguientes:

Supuestos de conversión eventual

Los valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión en el supuesto de que el emisor o su grupo consolidable, presente una ratio de capital de nivel 1 ordinario ("Common Equity Tier 1 Ratio") inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o la normativa de solvencia que resulte aplicable al Banco en cada momento.

Asimismo los valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

Los términos y condiciones de la emisión podrán establecer, no obstante, supuestos adicionales para salvaguardar la solvencia del emisor o para que los valores puedan computar como capital de nivel 1 adicional.

Relación de conversión

La relación de conversión de los valores en acciones ordinarias de BBVA será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, un mínimo de 100.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de conversión (este último el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los valores, sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de valores propiedad del inversor. En el caso que resultaran fracciones de acción, se atenderá a los que se indique en las condiciones de la emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeando al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el "Precio de Referencia").

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción ("el Precio Mínimo de Conversión"), sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

Por lo tanto, el Precio de Conversión de las acciones ordinarias del Banco será el mayor de los siguientes:

a) El Precio de Referencia

b) el Precio Mínimo de Conversión de 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y

c) el Valor Nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

De conformidad con lo anterior, el Precio de Conversión propuesto por los Administradores se corresponderá, al menos, con el valor razonable de las acciones de la Entidad en la fecha de la conversión.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

La cotización por acción al cierre del 10 de Mayo de 2018 ha sido de 6,85 euros y la cotización media por acción del periodo de 3 meses terminado el 10 de Mayo de 2018 ha sido de 6,64 euros.

El tipo de conversión propuesto por los Administradores, por efecto de su relación de conversión variable, no genera un efecto dilutivo sobre los accionistas del Banco por las razones que se explican a continuación:

- El carácter de conversión eventual (contingente o no necesaria); es decir, es posible que la conversión no tenga lugar nunca y, por tanto, ni siquiera se plantearía la potencial dilución de los accionistas del Banco. Los valores sólo se convertirían en determinadas situaciones en las que la solvencia del Banco o del Grupo consolidable del Banco a efectos regulatorios presentase una ratio de capital ordinario de nivel 1 (CET1) inferior al 5,125%. Al 31 de diciembre de 2017, según la información contenida en el Informe de Gestión que acompaña a las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio, dicho ratio era del 11,7%.

- Se establece una relación de conversión variable, en el supuesto de conversión, en función de la cotización de la acción del Banco, calculada, para una fecha determinada, como la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, S.A. en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la referida fecha, por lo que el tipo de emisión de las acciones que, en su caso, se emitiesen por la conversión se corresponde con el valor de mercado de la acción BBVA en el momento de la conversión (o a un precio fijo por acción de 3,75 euros, el Precio Mínimo de Conversión, si el valor de mercado fuese inferior) y, por tanto, al menos con su valor razonable, de modo que no existiría dilución de los accionistas del Banco.

- Finalmente, el mecanismo de conversión fijado contiene un Precio Mínimo de Conversión que, por definición, sería, en su caso, superior al valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión, por lo que la dilución económica de los accionistas en ese supuesto sería, incluso, negativa. Dicho Precio Mínimo de Conversión será ajustado, de ser necesario, en aplicación de las cláusulas antidilución habituales en emisiones de valores convertibles, sin que pueda llegar a ser inferior al valor nominal de la acción al tiempo de la conversión (actualmente 0,49 euros).

Teniendo en cuenta tanto esas mismas características como la relación de conversión, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, sería nulo, al estimarse en función del mayor entre la cotización de la acción en el momento de conversión de los valores y el Precio Mínimo de Conversión - ajustado, en su caso, por los mecanismos antidilución incluidos en el Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo I.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

5. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los accionistas del mismo o a terceras en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de los valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de conversión que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

6. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

- El Informe de los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

MAZARS AUDITORES, S.L.P

2018 Núm. 03/18/02858

COPIA

Informe sobre trabajos distintos a la auditoría de cuentas

Bilbao, a 11 de Mayo de 2018
MAZARS AUDITORES, S.L.P.

Francisco Tuset

Alberto Martínez

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

ANEXO:

INFORME DEL CONSEJO DE ADMIISTRACIÓN DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,S.A. SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSION DEL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1 OBJETO DEL INFORME 1
1.2 NORMATIVA APLICABLE 1
1.3 ASESORAMIENTO RECIBIDO 3

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES 3

2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA LA EMISIÓN 3
2.2 ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL 6
2.3 MOTIVOS DE LA OFERTA 8
2.3.1 Motivos financieros y de mercado 9
2.3.2 Motivos regulatorios 10
2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN 12
2.5 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN 13
2.5.1 Supuestos de conversión 13
2.5.2 Relación de conversión 14
2.5.3 Mecanismo antidilución 15
2.6 AUMENTO DE CAPITAL 16

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE 17

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE 17
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES 21

4. PROPUESTA DE ACUERDOS 21

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**", el "**Banco**" o el "**Emisor**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento UE 575/2013**") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "**Valores**"), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), y el correspondiente aumento de capital social.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

1.2 Normativa aplicable

El artículo 401.3 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima –como es el caso de BBVA con los Valores–

quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión, y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Adicionalmente a lo anterior, el mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital exige que, en el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados estén referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.3 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General en virtud de la cual se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo (que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa):

"*Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la "Sociedad" o el "Banco"), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una*

o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

(i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.

(ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos"); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o

parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos ("Emisiones Ordinariamente Convertibles").

(iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

(…)

(v) Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.

(…)

(vi) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles – CoCos."

2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido por el Reglamento UE 575/2013 y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "**Directiva 2013/36/UE**" y, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, "**CRD IV**"), que instrumenta Basilea III en Europa.

Este marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante (i) la Ley 10/2014; (ii) el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la

Ley 10/2014; y (iii) las Circulares 2/2014 y 2/2016 del Banco de España; todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, y se complementa por diversas normas técnicas de carácter vinculante, así como por otras recomendaciones y guías, emitidas por diversos organismos nacionales y supranacionales.

Esta regulación prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, CRD IV ha establecido, entre otros, un requisito mínimo de capital ("**Pilar 1**") y ha incrementado el nivel de capital requerido a través del "requisito combinado de colchones de capital", que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario ("**CET1**", por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo ("**BCE**") ha establecido requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad ("**Pilar 2**"), en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora ("**SREP**", por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el "requisito combinado de colchones de capital" previstos por CRD IV.

Como resultado del último SREP llevado a cabo en 2017, el BCE ha requerido al Banco que mantenga, con efectos a partir del 1 de enero de 2018: (i) una ratio de capital CET1 *phased-in* del 8,438% a nivel consolidado y del 7,875% a nivel individual; y (ii) una ratio de capital total *phased-in* del 11,938% a nivel consolidado y del 11,375% a nivel individual; sobre sus activos ponderados por riesgo.

Esta ratio de capital total *phased-in* del 11,938% consolidado incluye: (i) la ratio de capital CET1 mínima requerida por Pilar 1 (4,5%); (ii) el requisito de capital de nivel 1 adicional ("**AT1**", por sus siglas en inglés) de Pilar 1 (1,5%); (iii) el requisito de

capital de nivel 2 de Pilar 1 (2%); (iv) el requisito de CET1 requerido por Pilar 2 (1,5%); (v) el colchón de conservación de capital (1,875% de CET1); y (vi) el colchón para otras entidades de importancia sistémica (0,563% de CET1).

A 31 de diciembre de 2017, la ratio de capital total *phased-in* del Banco era del 15,37% en términos consolidados y del 22,54% en términos individuales, siendo la ratio de capital CET1 *phased-in* del Banco del 11,67% en términos consolidados y del 17,67% a nivel individual. Dichas ratios superan holgadamente los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado a la tendencia supervisora.

Adicionalmente a todo lo anterior, se debe tener en cuenta que, el 23 de noviembre de 2016, la Comisión Europea publicó un paquete de propuestas para reformar, entre otras normas, CRD IV, en donde se incluían medidas para incrementar la resistencia de las entidades de crédito europeas y aumentar la estabilidad financiera, por lo que el marco definido por CRD IV descrito anteriormente podría estar sujeto a modificaciones relevantes, cuya implantación y contenido definitivos son aún inciertos. Dentro de las medidas propuestas por la Comisión Europea para modificar CRD IV, se incluye la posibilidad de que una parte del requisito de Pilar 2 (hasta un 18,75% de dicho requisito) pudiese ser atendido con instrumentos AT1.

2.3 Motivos de la Emisión

Sin perjuicio de que, como se ha indicado, BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital de forma holgada y cuenta con suficientes emisiones de instrumentos específicos para atender sus requisitos de capital de forma eficiente, el

área de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una nueva emisión de instrumentos que puedan computar como AT1 de acuerdo con CRD IV por los motivos que se indican a continuación y que se reflejan en su informe:

2.3.1 Motivos financieros y de mercado

BBVA realizó en febrero de 2014 una emisión de instrumentos financieros que cumplía con las características requeridas por CRD IV para su computabilidad como instrumentos de AT1, por importe de 1.500 millones de euros (la "**Emisión AT1 2014**"), que se encuentra actualmente en vigor.

La Emisión AT1 2014 es perpetua, aunque prevé la posibilidad de amortización anticipada a favor del Banco a partir del quinto año desde su emisión (opción que tendrá lugar a partir del próximo mes de febrero de 2019).

Tal y como ha podido observarse en la ejecución de las últimas operaciones de AT1 realizadas por diversas entidades y en los actuales precios del mercado secundario de instrumentos de AT1, y según indica el área de Finanzas en su informe, las condiciones financieras actuales son idóneas para realizar una emisión de instrumentos AT1 que permita: (i) anticipar el potencial ejercicio de amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada; y (ii) sustituirla por instrumentos de la misma categoría regulatoria, pero con un previsible menor coste financiero, lo que implicaría ahondar en la optimización del coste financiero de la estructura de capital, atendiendo de ese modo al interés social.

En este sentido, cabe destacar que en el año 2017 ya se procedió a realizar dos emisiones de instrumentos de AT1 en sustitución de la primera emisión de instrumentos de AT1 realizada por BBVA en mayo de 2013 (la "**Emisión Inicial**"), que está previsto que se amortice el próximo mes de mayo, y que tiene un coste financiero superior al de las emisiones de 2017

que la sustituyen (9% de la Emisión Inicial frente al 5,875% y 6,125% de las citadas emisiones de 2017).

No obstante, debe tenerse en cuenta que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019.

Por último, tal y como indica el área de Finanzas en su informe, las actuales condiciones de mercado son también favorables para realizar una emisión de instrumentos AT1, dado que se ha detectado una sólida demanda para este tipo de instrumentos ante la coyuntura de tipos y la consiguiente escasez de productos financieros que ofrezcan una rentabilidad atractiva.

Por todo ello, y sobre la base de lo indicado por el área de Finanzas en su informe, se considera adecuado, desde un punto de vista financiero y de mercado, realizar la Emisión.

2.3.2 Motivos regulatorios

De forma adicional a los motivos financieros y de mercado comentados, existen motivos regulatorios que aconsejan realizar la Emisión.

Como se ha indicado en el apartado 2.2. anterior, CRD IV prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, en función de la composición y tamaño de sus balances.

Así, además de CET1, CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de Pilar 1, el AT1 y el "capital de nivel 2", que podrán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con CET1 y con CET1 o AT1, respectivamente, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente. En consecuencia, se propone emitir los Valores que computen como AT1 según CRD IV con el objeto de sustituir

potencialmente la Emisión AT1 2014, ya que son los únicos instrumentos que cumplen con las características para su computabilidad que se describen más adelante y que permiten preservar en todo momento la posición de capital del Banco de la manera más eficiente posible.

En concreto, debe considerarse que la Emisión permitirá incrementar las ratios de capital de BBVA de acuerdo con la normativa aplicable actualmente (*phased-in*) y con la que resultará de aplicación a partir de 2019 (*fully-loaded*), pudiendo además refinanciar potencialmente la Emisión AT1 2014 de forma ordenada y garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y con un margen de gestión adecuado a la actual tendencia supervisora.

Por último, tal y como el área de Finanzas indica en su informe, realizar la Emisión propuesta implica una gestión prospectiva de la refinanciación de la Emisión AT1 2014, entendida como la gestión de la preceptiva autorización previa del supervisor para amortizar una emisión de capital (esto es, la Emisión AT1 2014) sin haber comenzado la sustitución de la emisión a amortizar por instrumentos de igual o mayor calidad (esto es, la Emisión).

En este contexto, el área de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como AT1 de acuerdo con lo previsto en CRD IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

(i) que sean de carácter perpetuo;

(ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;

(iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo

momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y

(iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de CET1 en el emisor o en su grupo.

Por todo lo anterior, se considera conveniente realizar la Emisión, con las características necesarias para su computabilidad como AT1, que pueda anticipar la refinanciación de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada –gestionando de manera prospectiva las autorizaciones regulatorias correspondientes y preservando así en todo momento la posición de capital del Banco– y con menor coste financiero, aprovechando las favorables circunstancias de mercado existentes en este momento y sin perjuicio de que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019, lo que redunda en su conjunto en el mejor interés de BBVA.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 2.3 anterior.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los

Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1 y, por tanto, puedan computar como capital de nivel 1.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el "**Precio de Conversión**").

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

Rel_{Conv}:	Relación de Conversión
$Nom_{convertible}$:	Nominal del Valor objeto de conversión
P_{Acc}:	Precio de Conversión

El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites. En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;

ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su

equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y

iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, dependerá del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión de los Valores.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con

anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400 millones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la Junta y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global

Markets Limited–, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, se propone la emisión de estos Valores con el objeto de gestionar de forma prospectiva la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 por otra con condiciones financieras más apropiadas o convenientes; y así dar cumplimiento de la forma más eficiente posible a los requisitos de capital del Banco, tanto actuales como futuros, preservando en todo momento la posición de capital del Banco; aprovechando el interés y la demanda detectada en el mercado y atendiendo de ese modo al interés social.

Así, para que computen como AT1 de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de CET1, proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, que se indican en el apartado 2.3 anterior.

Estas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios –en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos–, hacen que actualmente los Valores sean un producto complejo que no puede ser colocado a todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Además, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados, quienes constituyen un colectivo apropiado para su suscripción. En este sentido, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de inversores (que además son habituales suscriptores de este tipo de instrumentos), y no comprometer la operación, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

(i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de

BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.

(ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.

(iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

La Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados, tal y como este término se define en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"***PRIMERO***.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento UE 575/2013**") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "**Valores**"), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), de conformidad con los siguientes términos:*

Naturaleza de los Valores:	*Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013 para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.*
Emisor:	*BBVA.*
Destinatarios de la Emisión:	*Exclusivamente inversores cualificados, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.*
Importe máximo de la Emisión:	*Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.*
Valor nominal unitario:	*Los Valores tendrán el valor nominal unitario que*

	se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.
Número de Valores:	*El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.*
Remuneración:	*Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la "**Remuneración**").* *En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.* *Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que se determinen por la normativa aplicable.*
Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:	*La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.* *Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con lo que se prevea en los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la fecha de su emisión y se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.*

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor.

Representación de los Valores: *Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

Orden de prelación: *Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:*

(i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;

(ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;

(iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;

(iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y

(v) por delante de las acciones de BBVA.

SEGUNDO*.- Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE

575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable a BBVA en cada momento.

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la "**Ley de Sociedades de Capital**").*

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites.*

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;

*ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y*

iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario

de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con DNI n.º 00823996K; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con DNI n.º 29100035K; a D. Javier Malagón Navas, con DNI n.º 00407098K; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; a D. Francisco Javier Colomer Betoret, con DNI n.º 25418655K; y a D. Raúl Moreno Carnero, con DNI n.º 52473664S; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los "**Apoderados**"), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.*

***TERCERO**.- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar*

el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

***CUARTO**.- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

***QUINTO**.- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400 millones (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

*En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**IBERCLEAR**"), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

***SEXTO**.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su*

orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.

b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.

c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

e) Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectus, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplement, term sheets, form of security, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores, pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos

complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

f) En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, el Irish Stock Exchange, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.

g) Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras que los Apoderados consideren necesarias incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y

dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.

j) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.

k) En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.

l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros incluyendo sin limitación alguna AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas o el Irish Stock Exchange, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:

(i) Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.

(ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión."

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Madrid, a siete de mayo de dos mil dieciocho

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Ratificación del Informe especial sobre emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitido el 11 de mayo de 2018

Bilbao, 1 de agosto de 2018

MAZARS

RATIFICACIÓN DE INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

Con fecha 11 de mayo de 2018, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez correspondiente al expediente número 2018/46, emitimos un Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 17 de marzo de 2017, cuya **conclusión** fue la siguiente:

"De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- *El Informe de los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

- *Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*

- *La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.*

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad."

Según hemos sido informados por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a la fecha dicha emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, todavía no se ha producido. En este contexto y al amparo de lo establecido en el articulo 347 del Reglamento del Registro Mercantil (*"Caducidad del informe: El informe emitido por el experto caducará a los tres meses de su fecha, salvo que con anterioridad hubiera sido ratificado por el propio experto, en cuya caso prorrogará su validez tres meses más, a contar desde la fecha de ratificación"*), se nos ha solicitado la ratificación de nuestro Informe Especial de fecha 11 de mayo de 2018.

1. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Al objeto de poder llevar a cabo la ratificación de nuestro informe hemos procedido a realizar una actualización de los procedimientos aplicados que se detallan en nuestro Informe Especial de fecha 11 de mayo de 2018. En concreto, hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos:

a) Obtención de confirmación de que el Informe del Área de Finanzas del Banco, así como de otros informes financieros y legales emitidos por asesores del Banco en relación con la operación prevista, siguen siendo validos.

b) Obtención y análisis de los Estados financieros intermedios consolidados, informe de auditoría, notas explicativas e informe de gestión correspondientes al periodo de 6 meses comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

c) Lectura de los acuerdos disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de las actas de las reuniones del Consejo de Administración, celebradas con posterioridad a la fecha de nuestro informe especial (11 de mayo de 2018) y hasta la fecha de emisión de la presente ratificación.

d) Realización de reuniones con directivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.

e) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de ratificación del Informe especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

f) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.

g) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestra ratificación del Informe especial de fecha 11 de mayo de 2018, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de la ratificación de nuestro informe especial de fecha 11 de mayo de 2018 que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

2. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en esta ratificación, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en esta ratificación de nuestro Informe de fecha 11 de mayo de 2018.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o ha sido obtenida de fuentes públicas.
En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

No tenemos la obligación de actualizar nuestra ratificación de informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de esta ratificación de informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los accionistas del mismo o a terceras en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de los valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de conversión que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

3. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado y al amparo de lo establecido en el articulo 347 del Reglamento del Registro Mercantil, ratificamos la conclusión emitida en nuestro Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 11 de mayo de 2018.

Esta ratificación de nuestro Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Bilbao, a 1 de agosto de 2018

MAZARS AUDITORES, S.L.P.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

MAZARS AUDITORES, S.L.P.

Año 2018 Nº 20/18/05666
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos a la auditoría de cuentas

Francisco Tusét

Alberto Martínez

Praxity MEMBER GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS